

Tema 14. El siglo XX: el reinado de Alfonso XIII. La Segunda República española. La guerra civil. España desde 1939 a la actualidad. La Constitución española de 1978. Legislación laboral española.

Tema 15. Los orígenes de la literatura española. Literatura castellana en la Edad Media. La épica y la lírica. El siglo XV. Los romances.

Tema 16. La mística y la ascética. El Renacimiento. La novela de caballería. La importancia de Cervantes. «Don Quijote de la Mancha». El siglo de Oro en la literatura española.

Tema 17. El Romanticismo en la literatura española. La novela del siglo XIX español. El naturalismo. Galdós y «Los Episodios Nacionales». La generación del 98.

Tema 18. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad. El teatro en España. La novela actual.

Tema 19. Los grandes premios literarios en España. La Asociación Internacional de Escritores de Turismo. Libros de viajes sobre España de autores españoles y extranjeros.

MINISTERIO DE CULTURA

5455

ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se proroga el plazo de deliberación del Jurado calificador del concurso para concesión de becas y ayudas para la promoción de las artes plásticas e investigación de nuevas formas expresivas, 1982.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 7 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo de 1981, se convocó concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las artes plásticas e investigación de nuevas formas expresivas en el año 1982, en cuyas bases se establecía que el Jurado debería elevar sus deliberaciones al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, con anterioridad al 1 de febrero de 1982.

Debido al gran número de solicitudes presentadas, y ante la imposibilidad de cumplir dicho plazo, el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, decide prorrogar el plazo de deliberación del Jurado calificador hasta el 1 de abril de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes Archivos y Bibliotecas.

5456

ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial el antiguo convento de la Merced, de Burriana (Castellón).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor del antiguo convento de la Merced, de Burriana (Castellón);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, con fecha 3 de diciembre de 1981;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; Reglamento de 18 de abril de 1936; Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que dicho convento reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Castellón de la Plana en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial el antiguo convento de la Merced, de Burriana (Castellón).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

5457

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se convoca el Premio Nacional de Historia de España.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 se creó el Premio de Historia de España para estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en este campo. La conveniencia de contribuir a las más amplia difusión y conocimiento de los resultados conseguidos aconseja proceder nuevamente a la convocatoria del citado premio, como medio adecuado para estimular estos trabajos y resaltar el valor e importancia de los mismos.

La experiencia de convocatorias inmediatamente anteriores aconseja volver a los criterios seguidos en las primeras ediciones, en las que podían concurrir tanto historiadores españoles como de otros países, si bien estableciendo la limitación de que la obra se haya publicado originariamente en español, quedando excluidas aquellas cuya edición española no sea una traducción de la edición realizada previamente en el exterior.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Historia de España, 1982.

Art. 2.º Al premio podrán optar los libros sobre historia de España de autores españoles o extranjeros cuya primera edición se haya realizado en España y haya tenido lugar entre el 15 de noviembre de 1981 y el 30 de septiembre de 1982, excluyéndose traducciones o segundas ediciones, y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 3.º Para aspirar al premio será preciso que el libro se presente por sextuplicado, acompañado de una instancia en la que habrá de hacerse constar que ha sido publicado por primera vez entre el 15 de noviembre de 1981 y el 30 de septiembre de 1982 y que el autor no ha obtenido este premio con anterioridad, a título individual. La instancia deberá ser dirigida al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, presentándose junto con los seis ejemplares en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha instancia podrá ser presentada por el autor o autores, por la Empresa editorial que haya publicado la obra, o por la Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del premio a una obra temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales, previo consentimiento en estos casos del autor.

El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre de 1982. Se concede un plazo de quince días hábiles siguientes a la citada fecha para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal.

Art. 4.º El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 1.500.000 de pesetas, corriendo su importe y los gastos derivados del mismo a cargo del crédito presupuestario asignado a la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía para Premios Nacionales, número 24-04-257/7.

Art. 5.º El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, quien podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la expresada Dirección General.

Formarán parte del Jurado:

— El Presidente de la Real Academia de la Historia.
— El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

— Dos Catedráticos de Universidad, de Historia, propuestos por la Junta Nacional de Universidades.

— El Director del equipo que obtuvo el Premio en la edición 1981 o, en su defecto, el autor galardonado en la convocatoria anterior más próxima.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 6.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 7.º Los miembros del Jurado tendrá derecho a percibir las dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.